

Res. No. 69, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 98-DO y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO: 69

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo No. 98-DO y sus Anexos, suscrito en fecha 5 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Préstamo No. 98-DO y sus Anexos, suscrito en fecha 5 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por su representante autorizado, con firma no legible y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, representado por su Presidente, con firma no legible, mediante el cual este último conviene en prestar al Estado Dominicano un monto en varias Monedas, equivalente a Nueve Millones de Derechos Especiales de Giros (DEG 9,000,000). Dicho monto podrá ser retirado de la cuenta del Préstamo y usado, de acuerdo con las disposiciones del Contrato, en el Proyecto que se describe más adelante, el cual se propone mejorar las condiciones de vida de cerca de 4,000 familias de pequeños agricultores, y aproximadamente 400 familias de pequeños artesanos, en total alrededor de 26,000 personas. Los principales objetivos del Proyecto son asistir a pequeños campesinos y pescadores a aumentar la producción de alimentos agrícolas e implementar la pesca; tener acceso a los mercados, al crédito y a los servicios comunitarios; incrementar los ingresos anuales y los estándares de salud; reducir la erosión; y colaborar al desarrollo de un efectivo sistema de evaluación del proyecto. El Préstamo mencionado será reembolsado en 30 cuotas semestrales iguales de trescientos Mil Derechos Especiales de Giros (DEG 300,000), pagaderos el 1o. de mayo y el 1o. de noviembre de cada año, comenzando el 1o. de noviembre de 1987 y terminando el 1o. de mayo del 2002, en la Moneda que se especifica en la Sección 2.7 del Contrato; que copiado a la letra dice así:

PRESTAMO No. 98-DO

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores
de Alimentos)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO
AGRICOLA

Fecha el 5 de agosto de 1982.

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO DE PRESTAMO fechado el 5 de agosto de 1982
entre la República Dominicana (denominada en lo sucesivo el
"Prestatario") y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
(denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

(A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un
préstamo (denominado en lo sucesivo el "Préstamo") destinado
al financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este
Contrato;

(B) el Préstamo ha de ser administrado por la Institución Co-
operante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las dis-
posiciones de este Contrato; y

(C) el Fondo ha accedido, en base de, INTER ALIA, lo ante-
rior, en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones
y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones; Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 11 de abril de 1978, tal como fueron enmendadas el 11 de diciembre de 1978, se hacen aquí aplicables a este Contrato con la misma fuerza y vigor que si se insertaran en él íntegramente (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales"), sujeto, sin embargo, a la siguiente modificación:

La Sección 6.07 de las Condiciones Generales se reemplaza por el siguiente texto:

"Sección 6.07. PAGOS POR EL FONDO. Pagos por el Fondo de cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo serán hechos al, o a la orden del, Prestatario bajo solicitud de desembolso recibida por el Fondo de parte de la Institución Cooperante".

Sección 1.02. Los terminos definidos en las Condiciones Generales mantienen en el presente Contrato los mismos significados ahí expresados; y los terminos adicionales siguientes tienen los significados que en cada caso se señalan:

- (a) "BA" significa: Banco Agrícola de la Republica Dominicana;
- (b) "SEA" significa: Secretaría de Estado de Agricultura del Prestatario;
- (c) "SEOPC" significa: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario;

- (d) "SESPAS" significa: Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario;
- (e) "Zona del Proyecto" significa: las sub-zonas de Yamasá, Monte Plata; Bayaguana; Sabana Grande de Boyá y la Costa Sur-Central del Prestatario.

Sección 1.03. El Prestatario y el Fondo convienen en que sea el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (denominado en lo sucesivo la "Institución Cooperante") la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este Contrato.

Sección 1.04. Salvo que el contexto requiera otra cosa o lo que específicamente se disponga en este Contrato y las Condiciones Generales, y de lo que el Fondo pueda, con el consentimiento del Prestatario, solicitar oportunamente, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación a la Institución Cooperante sobre todas las materias referidas o relacionadas con los Artículos IV y V de este Contrato y el Artículo VI de las Condiciones Generales.

Sección 1.05. Si por cualquier razón se hiciera necesario el cambio de la Institución Cooperante, tal cambio será hecho por medio de un acuerdo entre el Prestatario y el Fondo, consultándose a la Institución Cooperante que administra el Préstamo.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario de sus recursos un monto en varias monedas equivalente a nueve millones Derechos Especiales de Giro (DEG 9,000,000).

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo y usado para el Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 2.03. El Prestatario pagará al Fondo un interés del cuatro por ciento (4o/o) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que permanezca insoluto.

Sección 2.04. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, en caso que la Institución Cooperante contraiga en nombre del Fondo y a petición del Prestatario cualquier obligación especial conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, el Prestatario pagará al Fondo un recargo de un medio por ciento (0.5 o/o) anual sobre el capital de tales obligaciones especiales que permanezcan insolutas.

Sección 2.05. El interés y cualquier otro recargo sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 1o. de mayo y el 1o. de noviembre de cada año, tal como se especifica en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.06. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en treinta cuotas semestrales iguales de trescientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 300.000) pagaderas el 1o. de mayo y el 1o. de noviembre de cada año, comenzando el 1o. de noviembre de 1987 y terminando el 1o. de mayo de 2002, en la moneda especificada en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.07. La moneda de los Estados Unidos de Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. (a) El Prestatario hará que se aplique el importe del Préstamo al financiamiento de los gastos del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El Prestatario hará disponible al BA un monto equivalente a DEG 2.720.000 proveniente del importe del Préstamo, junto con otros fondos requeridos para llevar a cabo la Parte A del Proyecto, bajo un Convenio de Traspaso aceptable para el Fondo, el cual, INTER ALIA, deberá incluir lo indicado en el Anexo 5, párrafo 3 de este Contrato.

Sección 3.02. Los bienes y servicios que han de financiarse con el importe del Préstamo y la asignación del importe de éste a las diversas categorías de esos bienes y servicios, se ajustarán a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato; este Anexo podrá ser enmendado cuando así se acuerde eventualmente entre el Fondo y el Prestatario.

Sección 3.03. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios a financiarse con el monto del Préstamo se usen exclusivamente para ejecutar el Proyecto.

Sección 3.04. El plazo final para efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo, para los efectos de la Sección 9.03 (iii) de las Condiciones Generales, será el 30 de junio de 1987 o aquella otra fecha que oportunamente sea convenida entre el Prestatario y el Fondo.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. El Prestatario hará que se ejecute el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, agrícolas y de ingeniería y desarrollo rural. Para este propósito, el Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de los organismos ejecutores del Proyecto, que se señalan en el Anexo 5 de este Contrato, para realizar y tomar las medidas necesarias en la ejecución del Proyecto.

Sección 4.02. El Prestatario pondrá a disposición, o hará que se ponga a disposición, tan prontamente como sea necesario además del importe del Préstamo, todos los fondos, instalaciones y

servicios, y otros recursos que se puedan requerir para la ejecución del Proyecto y para el mantenimiento y operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto.

Sección 4.03. (a) Todos los bienes y servicios que se financien con los recursos del Préstamo serán adquiridos y llevados a cabo conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo 3 de este Contrato, y los mismos serán exonerados del pago de todo impuesto fiscal, municipales o de cualquier otro tipo.

(b) Los servicios de los consultores a ser contratados bajo el Préstamo serán obtenidos conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo 4 de este Contrato.

(c) Todos los bienes, servicios y consultores a ser financiados con el Préstamo serán adquiridos o contratados de los países miembros del Fondo, todos los cuales serán elegibles para este propósito.

Sección 4.04. El Prestatario hará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios de trabajos, y métodos de construcción aceptables para el Prestatario y el Fondo. El Prestatario entregará o hará que se entreguen al Fondo, tan pronto como sean preparados y con tantos detalles como el Fondo pueda razonablemente solicitar, esos planes, normas de diseño, especificaciones y calendarios de trabajos, así como cualquier modificación importante que se introduzca posteriormente a estos documentos.

Sección 4.05. El Prestatario se compromete a que las actividades de sus secretarías y otras instituciones, con respecto a la ejecución del proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones terminadas bajo el Proyecto, sean conducidas y coordinadas adecuadamente.

Sección 4.06. (a) El Prestatario tomará o hará que se tomen las medidas necesarias, a satisfacción del Fondo, para asegurar los bienes y servicios a ser financiados con los recursos del Préstamo, en tal medida y contra tales riesgos y hasta el monto que indique la práctica apropiada.

(b) Sin que se limite la generalidad del párrafo anterior, el Prestatario se compromete a asegurar o a hacer que se aseguren los bienes, que serán importados para los propósitos del Proyecto y que serán financiados con el importe del Préstamo, contra todo riesgo relacionado con la adquisición, transporte y entrega de éstos en el lugar donde hubieran de usarse o instalarse; conveniendo, respecto de tales seguros, que las indemnizaciones serán pagaderas en una moneda libremente convertible para reemplazar o reparar tales bienes.

Sección 4.07. (a) El Prestatario mantendrá o hará que BA, SEA, SEOPC y SESPAS mantengan registros y procedimientos adecuados con el objeto de: identificar los bienes y servicios a ser financiados con el importe del Préstamo; mostrar el uso de estos bienes y servicios en el Proyecto; vigilar el progreso del Proyecto (incluido su costo); y expresar, de acuerdo con sanas prácticas contables generalmente aceptadas, las operaciones y la situación financiera de los organismos responsables de la ejecución del proyecto así como la operación de las instalaciones terminadas bajo el Proyecto.

(b) El Prestatario mantendrá o hará que BA, SEA, SEOPC y SESPAS mantengan cuentas separadas para el Proyecto, de acuerdo con sanas prácticas contables generalmente aceptadas, que reflejen los gastos financiados por el Fondo para el Proyecto.

(c) El Prestatario: (i) mantendrá o hará que se mantengan las cuentas y estados financieros (balances, estados de gastos e ingresos y otros estados similares) relativos al Proyecto para cada año fiscal, que serán revisados conforme a sanas prácticas generalmente aceptadas por auditores independientes aceptables para el Fondo y la Institución Cooperante; (ii) proporcionará en español al Fondo, tan pronto como sean preparados, y en todo caso a más tardar seis meses a partir del término del año fiscal a que se refieren: (A) copias certificadas de los Estados financieros que han sido así revisados y (B) el informe correspondiente de los auditores con el contenido y detalles que el Fondo razonablemente haya solicitado; y (iii) proporcionará al Fondo la información adicional relativa a dichas cuentas y estados financieros, y la auditoría de ellos, que el Fondo solicite oportuna y razonablemente.

Sección 4.08. (a) Sin limitar la generalidad de la Sección 4.07 de este Contrato, el Prestatario asegurará que, hasta un año a partir de la Fecha de Cierre, todos los registros (órdenes de compra, facturas, evidencias de pago y entrega, y otros documentos relevantes) que demuestren los gastos respecto a los cuales se solicitan retiros de la Cuenta del Préstamo, son retenidos y hará que tales registros se pongan a disposición de los representantes acreditados del Fondo y la Institución Cooperante cuando cualquiera de ellos los exijan para inspeccionarlos.

(b) El Prestatario hará que auditores aceptados por el Fondo revisen las declaraciones de gasto referidas en el párrafo (a) de esta Sección anualmente y entregará en español el informe de auditoría respectivo al Fondo y la Institución Cooperante tan prontamente como esté listo. El informe de auditoría indicará, INTER ALIA, que los fondos retirados fueron usados para los propósitos que fueron previstos, que los servicios hayan sido ejecutados, los bienes hayan sido adquiridos y que los pagos hayan sido efectuados.

Sección 4.09. El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Fondo y a la Institución Cooperante en español todas las informaciones y datos que aquel o ésta soliciten razonablemente en relación con: (i) el Préstamo y la inversión de su importe, y el cumplimiento de la deuda del Préstamo; (ii) los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo; (iii) el Proyecto mismo; (iv) la administración, las operaciones y la situación financiera de las dependencias del Prestatario, responsables de la ejecución del proyecto y del mantenimiento y operación de sus instalaciones o de cualquiera de sus partes; y (v) cualquier otro asunto relacionado con los propósitos del Préstamo.

Sección 4.10. El Prestatario preparará o hará que se preparen y entregará al Fondo y a la Institución Cooperante en español trimestral y anualmente informes del progreso del Proyecto durante el período de implementación del Proyecto. Excepto que el Fondo acuerde otra cosa, tales informes serán entregados a más tardar tres meses luego de expirar el período respectivo. Los informes serán en tal forma y detalles como el Fondo solicite razonablemente e indicarán, INTER ALIA, los problemas encontra-

dos durante el período bajo examen, los pasos tomados o propuestos a fin de remediar tales problemas y las actividades programadas, así como el progreso que se espera durante el siguiente trimestre o el año según sea el caso.

Sección 4.1.1. El Prestatario dispondrá lo necesario para que los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante puedan inspeccionar el Proyecto, incluyéndose la inspección de los sitios, instalaciones, trabajos, accesorios y equipos de las entidades ejecutoras del Proyecto, los bienes que deban ser financiados con el importe del Préstamo, y cualquier otro registro o documento pertinente.

Sección 4.1.2. Tan pronto como sea concluido el Proyecto, pero en ningún caso a más tardar seis meses a partir de la Fecha de Cierre u otra fecha más tardía que para este propósito se acuerde entre el Prestatario y el Fondo, el Prestatario preparará y entregará al Fondo y a la Institución Cooperante, un informe en español, de tal contenido y con tales detalles como razonablemente soliciten el Fondo y la Institución Cooperante, sobre la ejecución y operación del Proyecto, sus costos y beneficios derivados o a ser derivados de él, el cumplimiento por parte del Prestatario y el Fondo de sus respectivas obligaciones contenidas en este Contrato y la obtención de los propósitos del Préstamo.

ARTICULO V

Otras Estipulaciones

Sección 5.01. El Prestatario establecerá y mantendrá: (a) una Cuenta del Proyecto en el Banco de Reservas del Prestatario por un monto equivalente a \$500.000 exclusivamente para los propósitos del Proyecto. El Prestatario depositará o hará que se deposite trimestralmente en la Cuenta del Proyecto tales cantidades como sean requeridas para cubrir los gastos del Proyecto por parte de las entidades ejecutoras del Proyecto según se indica en el Anexo 5, párrafo 2 de este Contrato, para los próximos tres meses tal como lo estime el Director del Departamento de Coordinación de Programas y Recursos Externos de la SEA, quien tendrá completa autorización para operar esta Cuenta del Proyecto.

Sección 5.02. El Prestatario hará que se establezca y mantenga en el BA un Fondo Rotatorio para el Proyecto con el objeto de depositar ahí el capital e interés, neto de costos de operación y otros costos, recibido de los créditos hechos del monto del Préstamo según se indica en la categoría II del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato. Las cantidades que estén disponibles bajo el Fondo Rotatorio serán usadas por el Prestatario para la expansión de las facilidades de crédito a pequeños campesinos y pescadores conforme a este Contrato. Las regulaciones financieras del Fondo Rotatorio podrían modificarse eventualmente por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

Sección 5.03. (a) Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario establecerá y mantendrá una Cuenta Especial (Cuenta Especial) en un banco comercial adecuado que sea aceptable para el Fondo bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Los desembolsos de la Cuenta Especial serán efectuados exclusivamente para financiar los costos razonables en moneda local del Proyecto bajo las categorías I, II, III, IV, V y VI del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato.

(b) A partir de la Fecha de Efectividad y al momento que el Fondo reciba evidencias satisfactorias respecto a que el Proyecto ha progresado a un nivel que justifique la inmediata necesidad de los fondos, el Fondo retirará en nombre del Prestatario, del monto del Préstamo distribuido bajo las categorías indicadas en el párrafo (a) de esta Sección, incluyendo cualquiera adición que se haga a ellas y depositará en la Cuenta Especial una cantidad inicial en la moneda del Prestatario que no excederá el equivalente a cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 450.000), estimados para cubrir tres meses de los gastos que demande el Proyecto; y, para reponer la Cuenta Especial, el Fondo, a partir del depósito inicial, a solicitud del Prestatario retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial cantidades iguales a los pagos efectuados de la Cuenta Especial para gastos elegibles para ser financiados bajo el párrafo (a) de esta

Sección. El monto de tal depósito junto con cualquier cantidad sobrante en la Cuenta Especial que exista al momento de la solicitud del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo con el objeto de reponer la Cuenta Especial, no excederá en ningún momento en total el equivalente a cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG450.000).

(c) Antes o al mismo tiempo de cada solicitud hecha por el Prestatario para que el Fondo efectúe un depósito en la Cuenta Especial, el Prestatario entregará al Fondo respecto a cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial tales documentos y evidencias que el Fondo razonablemente solicite, en los cuales se demuestre que el pago fue efectuado para cubrir el costo local razonable de los bienes, servicios y construcciones del Proyecto a ser financiados con el monto del Préstamo distribuido para tal propósito bajo las categorías I, II, III, IV, V y VI del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato o cualquier adición que a ellas se hiciera.

(d) Sin menoscabo de lo que se indica en el párrafo (b) de esta Sección el Prestatario no podrá hacer nuevas solicitudes de depósito en la Cuenta Especial cuando el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, haya determinado que todo nuevo desembolso de la Cuenta del Préstamo será hecho diversamente por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo conforme al Artículo VI de las Condiciones Generales, o cuando el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo haya alcanzado el equivalente a ocho millones novecientos diez mil Derechos Especiales de Giro (DEG 8.910.000) menos el depósitos inicial equivalente a cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 450.000), según sea el hecho más temprano en acaecer.

(e) El Prestatario asegurará que todos los montos desembolsados y recibidos de, o en conexión con, la Cuenta Especial sean registrados conforme con sanas prácticas contables generalmente aceptadas y auditadas de acuerdo con los requerimientos de la Sección 4.07 (c) de este Contrato. El Prestatario deberá entregar al Fondo y la Institución Cooperante, con respecto a cada pago hecho de la Cuenta Especial, tales documentos y otras evidencias que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten.

(f) Si el Fondo y la Institución Cooperante determinan que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fue hecho por cualquier gasto que no es elegible para ser financiado de la Cuenta del Préstamo; o (ii) no fue justificado por la evidencia presentada conforme a los párrafos (c) o (e) de esta Sección, previo a cualquier nuevo depósito a ser efectuado por el Fondo en la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, inmediatamente después de ser notificado por el Fondo y salvo que el Fondo acuerde otra cosa, depositar en la Cuenta Especial una cantidad igual al monto de tal pago o una porción de ese monto que no era elegible o no estaba justificada.

ARTICULO VI

Vigilancia y Evaluación

Sección 6.01. (a) El Prestatario, consultando con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto a la vigilancia del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de sus efectos, como así mismo del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.

(b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la fecha de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y terminos de referencia de la Vigilancia y Evaluación, referida en el parrafo (a) de esta Sección, incluyéndose información respecto a: (i) la organización, composición y ubicación en la estructura administrativa del Prestatario de la entidad que será responsable de llevar a cabo la Vigilancia y Evaluación del Proyecto; (ii) el programa de trabajo, la metodología a ser utilizada y la propuesta de asignación presupuestaria que efectuará el Prestatario para la Vigilancia y Evaluación; (iii) el calendario de informes del Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante; y (iv) cualquier otra información que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

(c) El Prestatario realizara los arreglos sobre Vigilancia y Evaluación referidos en esta Sección conforme a las recomendaciones que pudieran hacer el Fondo y la Institución Cooperante a su propuesta, y los implementará de una manera satisfactoria para el Fondo y la Institución Cooperante.

Sección 6.02. Para la evaluación final ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Prestatario, los consultores o agencias de su elección para evaluar, en base a indicadores, el impacto de las partes concluidas y de todo el Proyecto en los beneficiarios del mismo.

Sección 6.03. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otra información relevante proveniente de las agencias ejecutoras del Proyecto y otras entidades involucradas en la implementación del mismo así como del mantenimiento y operación de las instalaciones concluidas bajo el Proyecto sean puestos prontamente a disposición de la entidad encargada de efectuar la Vigilancia y Evaluación del Proyecto.

Sección 6.04. En la ejecución de sus obligaciones bajo este Artículo, el Prestatario se guiará por las directrices contenidas en las "Directrices Operacionales sobre Vigilancia y Evaluación del Fondo", tal como pudieran eventualmente ser modificadas por el Fondo.

ARTICULO VII

Suspensión; Cancelación; Anticipación del Vencimiento

Sección 7.01. A continuación se indican hechos adicionales para los efectos de la suspensión del derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a la Sección 9.02 (1) de las Condiciones Generales:

(a) el Prestatario o el BA no hayan cumplido cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Traspaso mencionado en la Sección 3.01 (b) de este Contrato;

(b) las disposiciones legales o los reglamentos básicos del BA hayan sido enmendados, suspendidos o suprimidos en tal forma que, en la opinión razonable del Fondo, se pueda afectar o perjudicar substancialmente la ejecución u operación del Proyecto; y

(c) el Convenio de Traspaso referido en la Sección 3.01 (b) de este Contrato, o cualquiera de sus disposiciones, haya sido enmendado, suspendido o suprimido, total o parcialmente, de manera que se afecte material y adversamente la ejecución del Proyecto o la operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto.

Sección 7.02. El siguiente hecho se especifica como circunstancia adicional de la exigibilidad anticipada para los propósitos de la Sección 9.07 (d) de las Condiciones Generales:

Que los hechos especificados en los párrafos (a), (b) y (c) de la Sección 7.01 de este Contrato hayan ocurrido y no hayan sido subsanadas.

ARTICULO VIII

Efectividad; Varios

Sección 8.01. Aquí se especifica el 3 de noviembre de 1982 como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo la Sección 6.02 de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o veinte años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en acaecer.

Sección 8.03. El Director del Departamento de Coordinación de Programas y Recursos Externos de la SEA se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 12.02 de las Condiciones Generales.

Sección 8.04. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Agricultura
Centro de los Héroes
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

Secretaría de Agricultura
Santo Domingo

Telex:

3264390 (RCA)
3460535 (ITT)

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Vía del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Telex:

614160 IFAD ROME
614162 IFAD ROME

Para la Institución Cooperante:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de Norteamérica

Dirección Cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

Telex:

248423 (RCA)
440098 (ITT)
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en nombre de ellos en la sede del Fondo, en la fecha consignada en el Preamble.

REPUBLICA DOMINICANA

Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO
AGRICOLA

Presidente

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

1. El Proyecto se propone mejorar las condiciones de vida de cerca de 4.000 familias de pequeños agricultores y aproximadamente 400 familias de pescadores artesanales, en total alrededor de 26.000 personas. Los principales objetivos del Proyecto son asistir a pequeños campesinos y pescadores a aumentar la producción de alimentos y pescado; tener ingreso a los mercados, crédito y servicios comunitarios; incrementar los ingresos anuales y los estándares de salud; reducir la erosión; y colaborar al desarrollo de un efectivo sistema de evaluación del Proyecto.

2. El Proyecto consta de las siguientes Partes:

Parte A: Otorgamiento de crédito a cerca de 4.000 pequeños campesinos para la compra de fertilizantes, equipos y animales; y a aproximadamente 400 pescadores artesanales para la adquisición de botes, equipos e instalaciones costeras.

Parte B: Construcción de cerca de 32 Km. de caminos de acceso y colectores, rehabilitación de aproximadamente 100 Km. de caminos de acceso y colectores.

Parte C: Promoción de una sub-sucursal a la calidad de sucursal del BA en una sub-zona agrícola, así como construcción y funcionamiento de ella.

Parte D: Construcción y funcionamiento de aproximadamente tres clínicas rurales.

Parte E: Construcción y funcionamiento de aproximadamente seis Centros de Servicios Rurales Integrados (CENSE-RI).

Parte F: Fortalecimiento de los servicios de extensión agrícola. Asistencia técnica al Departamento de Recursos Pesqueros de la SEA.

Parte G: Fortalecimiento del Departamento de Control y Evaluación de la Ejecución de la SEA y de la Oficina de Coordinación del Proyecto.

3. Se espera completar el Proyecto el 31 de diciembre de 1986.

ANEXO 2

Asignacion y Retiro de los Recursos del Préstamo

1. La siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo y la asignación del Préstamo a cada categoría.

<u>Categoría</u>	<u>Préstamo del Fondo (expresado en su equivalente en DEG)</u>	<u>Porcentaje de los Gastos a ser Financiados</u>
I. Construcciones (Camino y Edificios)	2.770.000	68%
II. Crédito (Crédito Agrícola a largo, mediano y corto plazo; Crédito Pesquero a largo y mediano plazo)	2.720.000	70% de créditos hechos por BA
III. Vehículos, Moto-cicletas, Equipos y Mobiliario	420.00	100% de divisas si es importado; 80% de gastos locales si se adquiere localmente
IV. Operación y Mantenimiento	230.000	60%
V. Salarios del Personal Local (Servicios de Extensión, Administración del Proyecto, Vigilancia y Evaluación)	870.000	65%
VI. Servicio de Consultores	220.000	100%
VII. Recuperación del Costo de Preparación del Proyecto	90.000	100%
VIII. Sin Asignación	<u>1.680.000</u>	
Total	<u>9.000.000</u>	

2. Los porcentajes de desembolsos han sido calculados conforme a las políticas del Fondo respecto a que ningún importe del Préstamo será desembolsado por concepto de pagos de impuestos exigidos por el Prestatario o incurridos en el territorio del Prestatario respecto a bienes y servicios, o la importación, fabricación, adquisición o suministro de estos bienes y servicios. Consecuentemente, si el monto de cualquiera de estos impuestos que gravan cualquier rubro a ser financiado con el importe del Préstamo aumenta o disminuye, el Fondo puede, notificando al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro que entonces se aplique a tales rubros, de manera que sea necesario para cumplir con las políticas del Fondo ya mencionadas.

3. (a) Retiros de la Cuenta del Préstamo del Fondo para los gastos efectuados contra las categorías II, IV y V indicadas en la tabla del párrafo 1 anterior, serán hechos contra certificados de gastos y los documentos respectivos no serán necesariamente sometidos al Fondo sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo y la Institución Cooperante.

(b) Si, conforme a la inspección del Fondo o la Institución Cooperante, o la opinión de los auditores referidos en la Sección 4.07 (c) de este Contrato, se determina por el Fondo o la Institución Cooperante que cualquier cantidad retirada contra certificado de gastos no fue usada para el propósito diseñado, el Prestatario podrá, a petición del Fondo, reembolsar al Fondo el monto equivalente de dicha cantidad retirada de una manera satisfactoria para el Fondo.

4. No obstante lo que se indica en el párrafo 1 de este Anexo: (a) ningún retiro será hecho de la Cuenta del Préstamo respecto a pagos hechos por gastos efectuados antes del 31 de marzo de 1982; y (b) ningún retiro será hecho de la Cuenta del Préstamo hasta que el Fondo reciba evidencias satisfactorias que: (i) el Prestatario ha suscrito con las respectivas entidades los convenios mencionados en el párrafo 2 (b) del Anexo 5 de este Contrato; (ii) el Prestatario ha designado al Coordinador del Proyecto, un Encargado del Proyecto en la SEOPC, un Encargado del Proyecto en la SESPAS y un Encargado de Crédito Pesquero

en el BA, según se indica, respectivamente en los párrafos 1, 5, 6 y 3 (h) del Anexo 5 de este Contrato; (iii) el Prestatario y el BA han celebrado el Convenio de Traspaso, según se indica en la Sección 3.01 (b) de este Contrato.

5. No obstante la distribución del Préstamo y de los porcentajes de desembolso establecidos en la tabla del párrafo 1 de este Anexo, si razonablemente se estima que es insuficiente el monto del Préstamo entonces distribuido a cualquier categoría para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en esa categoría, el Fondo puede, conforme a la recomendación o en consulta con la Institución Cooperante, y previo conocimiento del Prestatario: (i) redistribuir a esa categoría el monto necesario para cubrir esa escasez, mediante los recursos del Préstamo que estaban distribuidos en otra categoría y que en la opinión del Fondo no se requieren para cubrir otros gastos; y (ii) si tal redistribución no puede cubrir completamente la escasez estimada, reducir el porcentaje de los gastos a ser financiados entonces aplicable a tales gastos de manera que puedan continuar los futuros desembolsos comprendidos en tal categoría hasta que todos los gastos bajo ella hayan sido efectuados.

6. El Fondo tendrá derecho, bajo la categoría VII del párrafo 1 de este Anexo, a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigor, a cobrar contra el monto del Préstamo y retirar a su favor de la Cuenta del Préstamo la cantidad de noventa mil Derechos Especiales de Giro (DEG 90.000), por concepto del costo que ha representado para el Fondo la preparación del Proyecto.

ANEXO 3

Adquisición de Bienes y Servicios

A. GENERALIDADES.

1. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, decida otra cosa, en la adquisición de bienes y servicios y en las obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se aplicarán los procedimientos que se exponen en

los párrafos siguientes de este Anexo, y en lo que en este Anexo no se cubra, se aplicarán las "Directrices para la adquisición de bienes y servicios bajo los Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento". El termino "servicios" no incluye en este Anexo los servicios de consultores o expertos.

2. Todos los contratos se adjudicarán, de conformidad con las leyes del Prestatario, sin restricción alguna en contra, ni preferencia a favor de ningún proveedor o contratista particular, o clase particular de proveedores o contratistas.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION.

3. Con excepción de lo que se indica en el párrafo 4 de este Anexo, todo contrato para el suministro de bienes para la categoría III del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato cuyo costo se estime en el equivalente a \$20.000 o menos, por contrato, se adjudicará después de haberse solicitado ofertas a tres abastecedores locales, por lo menos, y siempre que dicha adquisición no exceda en total de una cantidad equivalente a \$100.000. En caso de que sea probable que dicha cantidad total exceda del límite máximo, el Prestatario convendrá con el Fondo los procedimientos de adquisición que hayan de seguirse.

4. (a) La construcción de caminos será llevada a cabo por contratistas precalificados con contratos unitarios de costos, adjudicados en base a licitación anunciada dentro del ámbito nacional conforme a los procedimientos de licitación nacional satisfactorios para el Fondo.

(b) Sin perjuicio del párrafo (a) anterior, todo contrato de obras públicas para construcción de edificios se adjudicará sobre la base de licitación anunciada dentro del ámbito nacional, de acuerdo con procedimientos satisfactorios para el Fondo.

C. EXAMEN POR EL FONDO DE LAS DECISIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION.

5. Con respecto a todo contrato regido por este Anexo, sin tardanza después de su formulación y antes de presentarse al Fondo

la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Prestamo en virtud de dicho contrato, el Prestatario proporcionará una copia fiel de dicho contrato al Fondo y tres copias fieles a la Institución Cooperante, y cuando proceda, adjuntará el análisis de las ofertas respectivas, las recomendaciones para la adjudicación y toda otra información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Cuando el Fondo determine que la adjudicación del contrato no es compatible con los términos de este Anexo, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones en que se base dicha determinación.

6. Antes de convenir en cualquier modificación sustancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de un contrato, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del 15 por ciento del precio original, el Prestatario informara al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. Cuando el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este Acuerdo, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones de su determinación.

7. Cuando el Fondo razonablemente determine que la adquisición de cualquier artículo en cualquier categoría es incompatible con los procedimientos establecidos o indicados en este Anexo, no se financiará ningún gasto para tal artículo con cargo a los recursos del Préstamo y el Fondo, sin restringir o limitar en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso que le asistan en virtud de este Contrato de Préstamo, podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar del Préstamo una suma que, conforme a la opinión razonable del Fondo, represente la cuantía de dicho gasto que, de otra forma, hubiese reunido los requisitos para su financiación con cargo a los recursos del Préstamo.

D. EXTENSION DE LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION.

8. Todos los bienes que han de adquirirse en el extranjero con destino al Proyecto se importarán al territorio del Prestatario libres de cualesquiera derechos o gravámenes o impuestos en virtud de la legislación del Prestatario. Además, el Prestatario garantizará la pronta disponibilidad de las divisas requeridas para tales adquisiciones, según se necesite, y el despacho aduanero de las mercancías sin retrasos indebidos.

ANEXO 4

Consultores

1. Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, acuerde otra cosa, los procedimientos indicados a continuación se emplearán para contratar consultores para el Proyecto.

2. Los servicios de consultores serán utilizados para llevar a cabo el Proyecto, particularmente en: (i) construcción de embarcaciones; (ii) cursos de entrenamiento pesquero; (iii) diseño de las obras y supervisión de la construcción. Los términos de referencia detallados para estos consultores serán determinados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

3. Los consultores serán seleccionados y contratados conforme a los siguientes procedimientos:

(a) INVITACION PARA PROPUESTAS. La invitación para presentar propuestas y todos los documentos pertinentes serán aprobados por el Fondo antes de ser emanados. Para este propósito, una copia del borrador de invitación para presentar propuestas, una lista de consultores a ser invitados, el posible esquema de evaluación de propuestas y otros documentos relativos, serán sometidos al Fondo. Al menos se permitirá un periodo de 60 días para presentar propuestas. Luego de publicada la invitación, una copia de todos los documentos será proporcionada al Fondo para su información.

(b) BORRADOR DE CONTRATO. Un borrador de contrato tipo para contratación de consultores será presentado al Fondo para su aprobación con suficiente antelación al tiempo en que comience la evaluación de propuestas.

(c) PROPUESTAS DE SELECCION. Luego que las propuestas recibidas han sido evaluadas, y antes que comiencen las negociaciones con los consultores seleccionados para negociar, se requerirá la aprobación del Fondo respecto a la selección efectuada. Para este propósito, el Fondo, prontamente luego de la evaluación de propuestas, deberá recibir una copia de: (i) una evaluación de propuestas preseleccionadas (junto con un juego de cada propuesta); y (ii) una justificación de la selección.

(d) FIRMA DEL CONTRATO. Prontamente una vez que el contrato ha sido firmado, el Fondo y la Institución Cooperante deberán recibir una y tres copias, respectivamente, del contrato firmado.

ANEXO 5

Implementación; Operación; Otras Materias

1. La coordinación general del Proyecto a cargo de la SEA, que entre otras responsabilidades, programará las actividades y el presupuesto que demande el Proyecto, supervisará los trabajos, autorizará el gasto de los fondos para el Proyecto e informará al Fondo y al Gobierno acerca del progreso del Proyecto. Para estos efectos se establecerá una Oficina Coordinadora del Proyecto en el Departamento de Coordinación de Programas y Recursos Externos de la Subsecretaría de Planificación Sectorial de la SEA que estará a cargo de un Coordinador del Proyecto, cuyos términos de referencia serán satisfactorios para el Prestatario y el Fondo.

2. (a) Sin menoscabo de lo que se indica en el párrafo 1 anterior, la ejecución de las distintas partes del Proyecto estará a cargo de las siguientes entidades: las Partes A y C del Proyecto serán implementadas por el BA; la Parte B del Proyecto será implemen-

tada por la SEOPC; la Parte D del Proyecto será implementada por el Departamento de Clínicas Rurales de la SESPAS; y las Partes E, F y G del Proyecto serán implementadas por la SEA.

(b) Para permitir la debida ejecución del Proyecto según se indica en el inciso (a) anterior, el Prestatario celebrará con el BA un Convenio de Traspaso según se indica en la Sección 3.01 (b) de este Contrato, y convenios de ejecución con cada una de las demás entidades mencionadas en ese inciso (a).

3. Para la debida ejecución de la Parte A del Proyecto:

(a) El BA otorgará crédito a mediano y largo plazo para financiar hasta el 95 por ciento de las inversiones sobre la base de los correspondientes planes de inversión, los cuales podrán incluir el trabajo de los propios beneficiarios. El crédito a corto plazo se otorgará conforme a las políticas crediticias que el BA tenga vigentes. Para estos efectos los agentes de crédito del BA especificarán el financiamiento propuesto en los respectivos planes de inversión.

(b) La evaluación de la capacidad de crédito de los postulantes a crédito y los planes de inversión serán hechos por el BA, el cual asumirá el riesgo en caso de falta de pago.

(c) Las condiciones de los créditos agropecuarios estarán determinadas por la naturaleza de los créditos y los planes de inversión correspondientes, pero no podrán exceder el plazo de 12 meses en el caso de créditos a corto plazo y seis años, incluyendo un año de gracia, en el caso de créditos a largo plazo; y la contribución mínima de los beneficiarios del crédito agrícola a mediano y largo plazo será del cinco por ciento (5o/o) de los costos de inversión.

(d) Las condiciones de los créditos pesqueros estarán determinadas por la naturaleza de los créditos y los planes de inversión correspondientes, pero no podrán exceder el plazo de ocho años, incluyendo un año de gracia; y la contribución mínima de los beneficiarios del crédito pesquero será la siguiente: (i) en caso de

embarcaciones de pesca cuyo valor sea menor de \$5.000, la contribución mínima será el 10 por ciento de la inversión; (ii) en el caso de todas las instalaciones costeras y las embarcaciones de pesca cuyo valor oscile entre \$5.000 y \$20.000, la contribución mínima será el 18 por ciento de la inversión; (iii) en el caso de embarcaciones de pesca cuyo valor sea mayor de \$20.000, la contribución mínima será el 25 por ciento de la inversión.

(e) Sólo podrán ser sujetos de créditos agropecuarios los pequeños agricultores que posean menos de seis hectáreas de tierras cultivables.

(f) Sólo podrán ser sujetos de crédito pesquero los pescadores por cuenta propia; o las asociaciones y otras organizaciones en las cuales la mayoría de sus miembros estén directamente involucrados en operaciones relacionadas con los planes de inversión.

(g) El BA podrá cobrar 11 por ciento anual, incluido toda comisión y otros cargos, en el caso de créditos menores a \$2.000 y 12 por ciento anual, más un uno por ciento anual, por concepto de comisión y cargos de administración, en el caso de todos los demás tipos de créditos. En caso de asociaciones u organizaciones, se podrá cobrar el 11 por ciento anual de interés, incluido toda comisión y otros cargos, si el promedio entre el monto total del crédito y el número de beneficiarios resulta en un crédito menor a \$2.000.

(h) El BA nombrará en su oficina central un Encargado de Crédito Pesquero, quien tendrá a su cargo la coordinación del crédito pesquero y deberá reunir condiciones satisfactorias para el Fondo. La solicitud del crédito estará avalada por el Departamento de Recursos Pesqueros de la SEA.

(i) Anualmente, el Prestatario y el Fondo revisarán la ejecución de la Parte A del Proyecto y, cuando así sea conveniente conforme a tal revisión, acordarán los cambios que sean necesarios en los términos y condiciones indicadas en los incisos anteriores de este párrafo.

4. El Prestatario hará que el BA, durante el periodo de implementación del Proyecto, no otorgue líneas de créditos para productores, con propósitos similares a aquellos en la misma Zona del Proyecto, en términos y condiciones más favorables.

5. Para la debida ejecución de la Parte B del Proyecto, el Prestatario hará que la SEOPC nombre un Encargado en su Dirección General de Caminos Vecinales, quien deberá reunir condiciones satisfactorias para el Fondo.

6. Para la debida ejecución de la Parte D del Proyecto, el Prestatario hará que la SESPAS nombre un Encargado del Proyecto en su Departamento de Clínicas Rurales, quien deberá reunir condiciones satisfactorias para el Fondo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras. Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar,
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

Federico Rubén Richards Olivo,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO